



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**ORDEN SAN/679/2023, de 18 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 8 de marzo de 2023, por el que declara de interés público el desarrollo de un segundo puesto de trabajo de carácter asistencial en el sector público sanitario por parte del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.**

Aprobado por el Gobierno de Aragón, el día 8 de marzo de 2023, el Acuerdo por el que declara de interés público el desarrollo de un segundo puesto de trabajo de carácter asistencial en el sector público sanitario por parte del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud se procede a su publicación como anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 18 de mayo de 2023.

**La Consejera de Sanidad,  
MARÍA SIRA REPOLLÉS LAHERAS**



## ANEXO

### **ACUERDO DE 8 DE MARZO DE 2023, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO DE UN SEGUNDO PUESTO DE TRABAJO DE CARÁCTER ASISTENCIAL EN EL SECTOR PÚBLICO SANITARIO POR PARTE DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.**

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 3.1, permite autorizar la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en los casos en los que por razones de interés público se determine por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma. El personal estatutario de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud está comprendido en el ámbito de aplicación de la citada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, tanto por lo señalado en la misma como por lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Se considera actividad pública la que se desarrolla en todas las administraciones públicas y en los entes, organismos y empresas de ellas dependientes. En concreto, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social tienen la consideración de sector público, según el artículo 80.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, al señalar que “las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social forman parte del sector público estatal de carácter administrativo, de conformidad con la naturaleza pública de sus funciones y de los recursos económicos que gestionan, sin perjuicio de la naturaleza privada de la entidad”.

Uno de los principales problemas del sistema sanitario es la falta de profesionales en áreas o especialidades concretas, lo que aconseja, por razones de interés público, arbitrar la posibilidad de que los profesionales sanitarios, en determinadas circunstancias, puedan compatibilizar la actividad profesional en ambas redes asistenciales, dada su común consideración de sector público, reforzando con ello la capacidad de los proveedores de servicios sanitarios públicos para asegurar una atención sanitaria idónea al conjunto de los ciudadanos.

Con fecha de 17 de diciembre de 2019, y previa autorización expresa acordada por Acuerdo del Gobierno de Aragón, en su reunión de 5 de noviembre de 2019, se suscribió un Protocolo de Intenciones de colaboración en materia sanitaria entre el Gobierno de Aragón y la Mutua de Accidentes de Zaragoza (MAZ), Mutua Colaboradora con la



Seguridad Social nº 11, dirigido a la firma de un convenio de colaboración en materia de asistencia sanitaria, previéndose asimismo en su apartado cuarto lo siguiente: *“El Gobierno de Aragón, a iniciativa del Departamento de Sanidad, promoverá, simultáneamente a la firma de dicho convenio de colaboración, la posible declaración de interés público para el personal sanitario perteneciente al Servicio Aragonés de Salud del desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, quedando referido dicho segundo puesto de trabajo o actividad a las actividades de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en los términos previstos en el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”*.

Actualmente, se halla en curso la tramitación de la aprobación y suscripción del citado convenio de colaboración, con el objetivo de que esté vigente a partir del 1 de abril de 2023 para dar cobertura a la prestación de asistencia sanitaria demandada por los pacientes incluidos en el ámbito de protección del Servicio Aragonés de Salud y el colectivo de trabajadores incluidos en el ámbito de protección de la MAZ.

Por todo ello, el Gobierno de Aragón, a iniciativa de la Consejera de Sanidad y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación en su reunión de 8 de marzo de 2023, adopta el siguiente

#### ACUERDO:

Primero.- Declarar de interés público el desarrollo de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público sanitario, refiriendo dicho segundo puesto o actividad a la actividad asistencial de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social que hayan suscrito un convenio de colaboración con el Sistema de Salud de Aragón, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, que regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Segundo. - El ámbito subjetivo de este acuerdo se extiende a todos los profesionales sanitarios, cualquiera que sea su vinculación jurídica (estatutaria, funcionaria o laboral) con el Servicio Aragonés de Salud, cuya titulación requerida sea la prevista en los artículos 2 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.



Tercero. - Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que en ningún caso supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario en el Servicio Aragonés de Salud.

Cuarto. – La actividad pública secundaria solo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas en la legislación laboral vigente, debiendo respetarse los periodos mínimos de descanso establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Quinto. - La autorización de compatibilidad a que se refiere el presente acuerdo, se podrá compaginar con la percepción del complemento específico por incompatibilidad (Modalidad D), puesto que la naturaleza de dicho complemento es retribuir la prestación de servicios en exclusiva para el sector público y, por ello, su percepción no es óbice para el desempeño de una segunda actividad pública.

Sexto. - Por razones de interés especial para el servicio, se autoriza la superación de los límites retributivos establecidos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, teniendo siempre en cuenta los límites establecidos en el artículo 7.2 de la citada Ley, el cual dispone que los servicios prestados en el segundo puesto de trabajo al que se refiere el presente Acuerdo no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto, y las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar sólo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.

Séptimo. - El presente acuerdo surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.